

Estrategias para las contra memorias del colectivo feminista. Un femicidio como brecha histórica.

Autora

Malena Maceira*

Cómo citar este artículo

Maceira, Malena (2023). Estrategias para las contra memorias del colectivo feminista. Un femicidio como brecha histórica, REV. IGAL, II (1), p. 79-93.

*Investigadora Predoctoral en UPV/EHU.

RESUMEN

El femicidio de Lucía Pérez sacudió a la sociedad argentina y, especialmente, al movimiento de mujeres y disidencias. Lo hizo tanto por su relevancia e impacto a nivel de la visibilización de la violencia contra las mujeres y disidencias y su consecuente organización en el colectivo Ni Una Menos, como también motor de construcción de memorias colectivas en función del acto de resistencia. Mediante el proceso penal, el femicidio de Lucía Pérez se resignificó operando como motor de cambio para la comprensión del evento en tanto violencia patriarcal. En este trabajo intentaré analizar la idea de evento histórico como elemento fundamental para la construcción de las memorias colectivas dentro de un grupo social determinado, es decir, el Colectivo Ni Una Menos.

PALABRAS CLAVE:

FEMICIDIO. MEMORIA COLECTIVA. NI UNA MENOS. EVENTO HISTÓRICO

ABSTRACT

The femicide of Lucía Pérez shook Argentine society and, especially, the women's movement. It did so both because of its relevance and impact in terms of the visibility of violence against women and its consequent organization in a collective such as Ni Una Menos, and as an engine for the construction of collective memories as an act of resistance. Through the criminal process, the historical event understood as the femicide of Lucía Pérez was re-signified, operating as an engine of change for the understanding of the historical event understood as patriarchal violence. In this paper I will try to analyze the idea of historical event as a fundamental element for the construction of collective memories within a given social group, that is, the Ni Una Menos Collective.

KEYWORDS:

SEXUFEMICIDE. COLLECTIVE MEMORY. NI UNA MENOS. HISTORICAL EVENT

1. Introducción

La idea de memoria colectiva funciona como una metáfora. De acuerdo con Astrid Erll (2011), la memoria se conforma del acto de recordar; un acto dentro de la esfera de lo individual que, en el caso de la memoria colectiva, se transfiere a la sociedad como un ente que puede recordar de forma colectiva.

De la mano de la memoria, se encuentra el olvido (Jelin, 2021, p. 314). Este juego de tracción entre el recordar y el olvidar también forma parte de las memorias de cada persona. ¿Podemos recordar colectivamente? ¿Podemos olvidar también como un colectivo?

El movimiento feminista en Argentina ha sido uno de los principales agentes de memoria colectiva que contribuyó —y aún lo hace— a las construcciones contra hegemónicas de la memoria colectiva. Principalmente, el Colectivo Ni Una Menos¹ surgió como una necesidad social del colectivo de mujeres y disidencias² de producir contra memoria(s) que incluyeran a aquellas que fueron (y siguen siendo) asesinadas por hombres en un contexto de violencia de género.

Desde esta perspectiva, me centraré en un evento histórico. Se trata del caso paradigmático del femicidio de Lucía Pérez. Este caso me permitirá reflexionar sobre por qué el colectivo social de mujeres y disidencias en Argentina lo eligió como representación de una brecha³ entre el discurso histórico hegemónico y la memoria colectiva —sobre las cuales también exploraré en este trabajo—. Y también, este caso me permitirá observar la forma en que un agente de memoria tan importante como el Colectivo Ni Una Menos reacciona enérgicamente a los altos niveles de violencia patriarcal que implicó en comparación a la reacción del sistema judicial.

¿Puede ser considerado el caso de Lucía Pérez como un evento histórico que está en disputa y construcción por las memorias? ¿Hay otra brecha narrativa reflejada en este acontecimiento? ¿Este evento histórico forma parte de una memoria colectiva hegemónica o se trata de una elección que resiste a esta narrativa mediante la creación de una contra memoria?

Para reflexionar sobre estas preguntas, en el punto uno me referiré al evento histórico y al principal agente de la memoria: el Colectivo Ni Una Menos de Argentina. En el punto dos, desarrollaré el concepto de memoria(s) colectiva(s) y cómo se pueden relacionar entre quienes producen la memoria como "agentes de memoria" y cómo interpretan el evento histórico. En el punto tres analizaré cómo interactúa en este caso el hecho histórico con las memorias colectivas y cuál fue su recorrido por el sistema judicial. Por último, en el punto cuatro intentaré dar una conclusión a este trabajo.

1. El femicidio de Lucía Pérez. El evento histórico

1.1. El impacto de un femicidio

En octubre de 2016, Lucía Pérez, una joven de 16 años, fue asesinada. Según los medios de comunicación, su cuerpo fue encontrado en una ciudad costera de la provincia de Buenos Aires, Argentina, presentando signos de abuso sexual. El caso generó conmoción por la extrema violencia que presentó el cuerpo, por lo que tuvo un impacto masivo en los medios de comunicación como así también en las redes sociales.

Comprender este evento requiere remontarnos un año atrás. El femicidio de Chiara Pérez, una adolescente de catorce años embarazada de su novio ocurrió el 10 de mayo de 2015 en Ruffino, localidad de la provincia de Santa Fe, Argentina. Fue asesinada por su pareja de 17 años y su cadáver fue encontrado en el patio de los abuelos del victimario.

El femicidio de Chiara Pérez fue atroz —como cada femicidio— pero en particular por las condiciones de la víctima: su corta edad y embarazada de su novio también menor de edad. Tuvo una relevancia que resonó entre los movimientos de mujeres y disidencias⁴. A partir de diversos actos, reuniones y asambleas, se unificó el reclamo por justicia contra la violencia machista bajo el Colectivo Ni Una Menos.

En el aspecto legislativo, el debate había sido llevado adelante sobre la posibilidad de dar visibilidad a la violencia machista desde una herramienta conocida —y no menos controvertida— como es el derecho penal. En el año 2012, luego de debatir en torno a las figuras que rodean la violencia contra las mujeres y disidencias y sobre la responsabilidad del Estado argentino para llevar adelante

¹De acuerdo con su propia mención, la agrupación se define a sí misma como Colectivo Ni Una Menos. Así se observa en el sitio web <https://niunamenos.org.ar/quienes-somos/carta-organica/>.

²En este trabajo se utilizará la expresión mujeres y disidencias con el fin de escapar al sesgo del binomio establecido por la asignación biológica varón-mujer ya que entiendo que el género es una construcción que excede lo biológico.

³La brecha entendida como la distancia que existe en la observación diversa de un evento.

⁴En este trabajo se utilizará la expresión "mujeres y disidencias" para identificar a las personas que conforman el colectivo bajo análisis. Esta denominación responde a la necesidad de reflejar un concepto que no quede acotado al binarismo asociado al sexo biológico de mujer-varón sino que permita que las identidades que se identifiquen como mujeres, lesbianas, trans, travestis y no binarios puedan incluirse.

acciones positivas para erradicarla⁵, se sancionó la ley 26.791. Se incorporó la figura de femicidio en el Código Penal argentino dentro del artículo 80⁶. Así, el artículo 80 establece desde entonces que:

Artículo 80: Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:

1º) A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia.

4º) Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión.

11º) A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género.

12º) Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1º. (el destacado me pertenece).

A pesar de la regulación de estas nuevas conductas agravadas en caso de homicidio, las cifras oficiales que daban cuenta de la existencia de estas conductas no fueron contabilizadas hasta el año 2015, como explicaré en los próximos párrafos. La falta de conocimiento hasta ese momento sobre las estadísticas delictivas dificultaba o hasta imposibilitaba la aplicación de políticas criminales tendientes a atender la violencia machista contra las mujeres y disidencias. No había conocimiento real de cuál era la situación de las mujeres asesinadas mediante este tipo de violencia machista.

Esta reforma legislativa, unida a la falta de conocimiento de las condiciones de la realidad, fue evidenciada por la movilización y activación de las organizaciones feministas⁷. Ellas fueron quienes de manera informal realizaron registros de los femicidios que reflejaban cifras que los datos oficiales, hasta entonces, no podían dar.

Entre tanta desinformación oficial y en el contexto del femicidio de Chiara Páez, tuvo lugar la primera movilización masiva a nivel nacional. El tres de junio de 2015 millones de mujeres y disidencias de todo el país se movilizaron bajo la consigna "Ni una menos" para repudiar la seguidilla de homicidios a mujeres —femicidios— cometidos por hombres en contextos de violencia de género.

Asimismo, resulta relevante destacar que fue justamente en aquella movilización que el Colectivo Ni Una Menos⁸ tuvo su origen como un colectivo. Según las propias definiciones adoptadas en su carta orgánica, el Colectivo se forma de los lemas que colmaron las calles y en el documento que se construyó de manera colectiva para esa primera movilización. Tal como lo definen ellas en su carta orgánica, "Ni Una Menos es un colectivo que reúne a un conjunto de voluntades feministas, pero también es un lema y un movimiento social" (Ni Una Menos, Carta Orgánica, 2017).

Un año más tarde, el 12 de octubre de 2016 se dio a conocer la noticia del asesinato de Lucía Pérez en Mar del Plata. Ese mismo día concluía en Rosario, Santa Fe, el XXXI Encuentro Nacional de Mujeres (ENM) cuyas principales consignas reflejaron el pedido del fin de la violencia patriarcal como también el derecho al aborto legal, seguro y gratuito⁹. Unas cien mil mujeres se organizaron para manifestarse al cierre del ENM. Ante ello, la respuesta estatal fue la represión a las manifestantes por las fuerzas de seguridad en el marco de un dispositivo de comunicación que intentó cubrir los hechos de represión¹⁰.

En este contexto de organización feminista y la consiguiente represión, ante el conocimiento del femicidio de Lucía Pérez, las organizaciones feministas —entre ellas y principalmente— el Colectivo Ni Una Menos, convocaron a un Paro Nacional de Mujeres el 19 de octubre de 2016¹¹.

El caso de Chiara Páez como el de Lucía Pérez, sumados a otros casos cuyo tratamiento me-

⁵Ello en atención a la ratificación de la Argentina a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Belém do Pará) y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) además de los instrumentos internacionales de protección a los Derechos Humanos establecidos en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional argentina.

⁶La ley cambió además otros tres incisos de ese artículo y amplió las figuras de femicidio íntimo, homicidio por odio a la identidad de género y su expresión y el femicidio vinculado, que puede incluir casos en los que un hombre mata a una tercera persona para causarle dolor o sufrimiento a la mujer que es o fue su pareja.

⁷Por ejemplo, la organización feminista La Casa del Encuentro relevó que entre 2008 a 2014 tuvieron lugar 1088 femicidios. <http://www.lacasadelencuentro.org/>

⁸De conformidad a la carta orgánica del Colectivo Ni Una Menos, disponible en <https://niunamenos.org.ar/quienes-somos/carta-organica/>

⁹No fue hasta el año 2020 que se aprobó la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo en Argentina.

¹⁰Los hechos quedaron registrados en varios medios como por ejemplo en la siguiente nota <https://www.anred.org/2016/10/10/amplio-repudio-a-la-represion-policial-en-el-31-encuentro-nacional-de-mujeres/>

¹¹Cabe recordar que para esa fecha no se había cumplido todavía un año desde que el gobierno de Pro Cambiemos había asumido en funciones. Este paro general era el primer paro que se le realizó al gobierno de Mauricio Macri <https://latfem.org/2-anos-del-primero-paro-macri-paro-nacional-mujeres/>

diático fue especialmente duro con las víctimas y en los cuales la violencia ocupó un lugar sobre la que se colocó el foco¹², fueron fundamentales para comprender parte del contexto de unidad que reunió al Colectivo Ni Una Menos. Este contexto es importante también para comprender por qué en particular el caso de Lucía Pérez se puede identificar como un evento histórico sobre el cual se construyeron narrativas diversas. En particular desde la vía judicial.

El Colectivo Ni Una Menos, como fuerte representante transversal del colectivo de mujeres y disidencias en toda la Argentina, tomó el caso de Lucía Pérez y lo convirtió en su principal reclamo de justicia. Ellas (nosotras, ya que soy mujer y parte de esta memoria colectiva) cambiaron el foco poniendo en la esfera pública la necesidad colectiva de abordar los femicidios y la violencia patriarcal. Por lo tanto, el Colectivo Ni Una Menos pasó a ser un actor importante que transitó codo a codo el camino judicial que padeció el caso de Lucía Pérez.

Ante la falta de registro de la violencia machista por parte del Estado argentino, la narrativa oficial sobre los femicidios se había producido en torno a la idea de que la situación de violencia contra las mujeres no era tal como la que denunciaba el Colectivo Ni Una Menos ni otras organizaciones feministas. Por el contrario, era una situación desconocida a nivel oficial y por demás ajena al mundo judicial; ello a pesar de haberse modificado el Código Penal en el año 2012 con la introducción del concepto femicidio. El reclamo por el femicidio de Lucía Pérez englobaba no solo su caso en concreto, sino que ponía de manifiesto una brecha³ entre una narrativa oficial y una contra hegemónica.

En 2018 se celebró el primer juicio en el caso y los jueces (Facundo Gómez Urso, Pablo Viñas y Aldo Carnevale) absolvieron a los acusados de los cargos de violación y asesinato de Lucía Pérez. Ello conllevó a un segundo Paro Nacional de Mujeres el 5 de diciembre de 2018 que contó con movilizaciones en todo el país bajo la consigna "Todas somos Lucía".

El fallo fue apelado –con el apoyo del colectivo Ni Una Menos que se expresó en manifestaciones públicas– y en 2020, la Cámara de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires anuló el primer juicio y ordenó uno nuevo. Lo hizo indicando que las pruebas y los argumentos estaban llenos de afirmaciones basadas en estereotipos de género¹³. En 2021, la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires confirmó la decisión de un nuevo juicio. Así fue como el 23 de marzo de 2023 se celebró finalmente el nuevo juicio ordenado por la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires. El Tribunal Oral en lo Criminal N° 2 de Mar del Plata condenó a prisión perpetua a Matías Farías por abuso sexual con acceso carnal agravado por el suministro de estupefacientes y la muerte en concurso ideal con femicidio, mientras que dispuso una pena de 15 años a Juan Pablo Offidani, a quién consideró partícipe secundario en el delito de abuso sexual agravado (Tribunal Oral en lo Criminal N° 2 de Mar del Plata, Causa N° 563523/03/2023)¹⁴.

1.2. Identificar el grupo social

La memoria colectiva trabaja normalmente de manera activa entre quienes pertenecen a una sociedad y pueden identificarse como un grupo social. Este concepto está dado por el campo de la sociología a la hora de analizar el conjunto social ya que permite subdividirlo y comprender lógicas propias de cada grupo social. De acuerdo con Fredrik Barth (1969), citado en el trabajo de Moshe Hirsch (2015, p. 50) existen dos elementos fundamentales en la identidad social: la semejanza y la diferencia. Las personas necesitan tanto un nivel de diferencia como de semejanza del resto; y de esa tensión deriva el sentido de pertenencia a un grupo social (a nivel interno del grupo) o de diferencia (a nivel externo del grupo) (Barth, 1969 como se citó en Hirsch, 2015). Todo lo que esté por fuera de cada grupo social se convertirá en "los de fuera" y se remitirá siempre a un sentido de pertenencia cuando el vínculo esté identificado con los valores y principales características del grupo social (Taifel & Turner, 1986 como se citó en Hirsch, 2015, p. 51).

¹²Por nombrar los casos que marcaron la agenda, familia Barreda-McDonald (1992), Aló (1996), Mellmann (2001), García Belsunce (2002), Yaconis (2003), Dalmasso (2006), Taddei (2010) —citados en Cabral & Acacio, 2016—, Rawson (2013) y Romero (2014).

¹³Por ejemplo, en la página 40 de la sentencia, se lee

[A] este respecto es de destacar que aparece como un despropósito que el Tribunal se haya efectuado indagaciones tales como las conductas de Lucía a la luz de detalles preexistentes en su historia vital, sin centrarse en el episodio y sus distintas secuencias, amén de adentrarse en otras circunstancias de su vida íntima que poco aportaban a la elucidación del hecho enjuiciado (Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, Sala IV, Causa N° 95.425, 16/07/2020).

¹⁴Sentencia disponible en: <https://www.pensamientopenal.com.ar/fallos/90679-juicio-lucia-perez-condena-violacion-agravada-sumistro-estupefacientes-y-resultar>

Las personas nos identificamos como pertenecientes a uno o varios grupos sociales. Por ejemplo, puedo identificarme como mujer, migrante, obrera, estudiante, judía, pobre, lesbiana, latinoamericana, etc. Esta identificación puede ser con relación a ciertos aspectos personales derivados de la propia imagen que tenemos de nosotras y nosotros y según la identidad social con la que nos identifiquemos (Hirsch, 2018, p. 9). Como mencionaba unos párrafos más arriba, los grupos funcionan por semejanza y diferenciación. Me agrupo a aquellas y aquellos con quienes comparto cierta afinidad, ciertas similitudes.

En los grupos sociales, por medio de procesos de socialización, muy a menudo se encuentra la tarea de poder transmitir esa memoria colectiva que se fue conformando dentro de cada grupo social a las otras y los otros integrantes del grupo social que se encuentran en el proceso de formarse en aquella identidad colectiva. Es decir, el proceso por el cual construimos nuestra identidad individual está normalmente atravesado, mediante la socialización secundaria, por la construcción de una identidad colectiva. La memoria de un grupo social implica la integración de varias memorias personales en un pasado común único de historias colectivas, mitos, y más (Hirsch, 2018, p. 7).

Los grupos sociales cuentan con sus memorias particulares, propias. Estas memorias están atravesadas por las mismas lógicas patriarcales existentes en el conjunto social. Así como la lógica de asignación de roles sociales en base al sexo modela a la sociedad, también se transfiere a los grupos sociales. Si observamos cómo se construyó el Colectivo Ni Una Menos entenderemos también el grupo social que se vio principalmente afectado por la construcción de la memoria colectiva del femicidio de Lucía Pérez.

Al reflexionar sobre el Colectivo Ni Una Menos, podemos ver que se trata de un grupo social que está formado por mujeres y disidencias¹⁵ de todo el país. Normalmente, los grupos feministas ya compartían espacios comunes en ocasiones puntuales como el Encuentro Nacional de Mujeres¹⁶ que convocaba a todas las mujeres¹⁷ a participar durante varios días en talleres y manifestaciones en una ciudad que normalmente se alterna en todo el territorio de Argentina.

Este grupo social ha ocupado el lugar para debatir y contestar las prácticas sociales hegemónicas que involucran estereotipos de género. Por lo tanto, si bien es fácil identificar subgrupos, existe un elemento cohesionador en su masividad que es el género. El Colectivo Ni Una Menos está conformado principalmente por mujeres y disidencias que, además, se subdividen en grupos sociales diversos.

2. Memoria colectiva y contra memorias

2.1 La producción de las memorias colectivas

El carácter de evento histórico de un caso tan resonante como el mencionado evidenció lo que las mujeres y disidencias venimos intentando expresar desde los márgenes de la memoria colectiva hegemónica, un punto de vista que no fue incluido. Es decir, la idea de pensar las contra memorias busca justamente identificar una brecha en el evento histórico elegido y rellenarla con una narrativa histórica que disiente de la hegemónica. Para ello, la recolección de las sensaciones y percepciones del evento histórico por parte de los grupos sociales construye diversas memorias sobre el hecho.

Algunas se vuelven hegemónicas porque son las socialmente masivas o porque forman parte de los discursos formales del Estado. Otras siguen existiendo, pero de forma alternativa a la construcción del relato hegemónico y ponen en pugna la narración oficial, resistiendo. Para entenderlo, es imprescindible analizar qué es la memoria colectiva y, más aún, qué significa construir memorias colectivas.

Existe en sociología la idea de que las sociedades tienen memoria (Hirsch, 2015, p. 47). Esta memoria social se diferencia de la memoria individual (Jelin, 2021, p. 318) porque puede funcionar como elemento cohesionador. En palabras de Elizabeth Jelin, la memoria tiene un papel altamente significativo como mecanismo cultural para fortalecer el sentido de pertenencia y, a menudo, para construir mayor autoconfianza (Jelin, 2021, p. 419). De acuerdo con Hirsch (2018) la construcción de la memoria colectiva es un proceso selectivo: no todo evento histórico es almacenado en la memoria colectiva; además, cuando sucede que el grupo social recuerda el evento histórico en cuestión, su memoria normalmente no incluye todos los aspectos del evento (Hirsch, 2018, p. 50). La memoria colectiva interpreta los eventos históricos de acuerdo con el contexto social contemporáneo a una sociedad en particular (Hirsch, 2018).

¹⁵ Así se observa en la descripción del sitio web de Ni una menos disponible en: <http://niunamenos.org.ar/quienes-somos/19-0/>

¹⁶ El Encuentro Nacional de Mujeres no cuenta con sitio web. Sin embargo, al rastrear su historia, el primer ENM tuvo lugar en 1986 y se caracterizó por ser autogestivo por fuera de cualquier estructura formal u organización estatal. Más información en <https://latfem.org/todo-lo-que-necesitas-saber-sobre-el-encuentro-nacional-de-mujeres/>

¹⁷ No siempre es pacífico el concepto de "mujer" por lo que en algunas ocasiones las mujeres trans sufren de transfobia y no son bien recibidas en estos encuentros.

Para comprender la memoria colectiva, debemos tener en cuenta cuál es el evento histórico que se observa. A continuación, debemos añadir la pregunta sobre quién lo está observando como parte de su propia historia. Esto nos permitirá identificar al grupo social y, por tanto, sus características. El evento histórico tendrá entonces significados diferentes según el grupo social al que se esté observando.

A la hora de analizar la memoria colectiva de grupos sociales conformados por mujeres y disidencias, no podemos desprendernos del contexto patriarcal que atraviesa a la sociedad en su conjunto (Ahmed, 2021). La forma en la que las mujeres y disidencias observamos la realidad está modificada por cómo hemos sido socializadas en un contexto de asignación de roles en atención al género (Smart, 2000; Scales, 2006). La memoria, igual que la historia, está construida en base a relaciones de género (Greyer, 1997; Paletschek, 2008, Llona, 2020). En palabras de la historiadora canadiense Carrie Hamilton, el hecho de que la memoria está construida a base de las relaciones de género no quiere decir que las mujeres y los hombres siempre recuerden de forma diferente, pero como en la mayoría de las sociedades el género tiene una función de organización social, condiciona la memoria (Hamilton, 2007).

En este contexto, el acto de recordar —como referencia a la producción de una memoria— deberá atravesar diversos procesos asociados a los roles sociales asignados que, en este caso, será de acuerdo con el sexo/género ya que se trata de un grupo social conformado por mujeres y disidencias. La división sexual de los roles asignados en la sociedad habilita a que ciertas formas de actuar no estén disponibles o sean adecuadas para todas las personas por igual (Smart, 2000).

El grupo social presenta una memoria selectiva que le permite elegir entre diversos eventos históricos uno en concreto en el que todas las personas del grupo social están de acuerdo. Este evento histórico suele tener un elemento que forma parte de la identidad del grupo social que lo ha elegido. Todos y todas quienes pertenecen al grupo social se ven afectados y afectadas por este evento histórico, aunque ni siquiera lo hayan vivido más que a través del recuerdo de otras memorias individuales. En esta percepción colectiva, pueden sentirlo de forma similar y construir su propio relato histórico (Jelin, 2021, p. 311-316).

La idea de memoria colectiva está fuertemente ligada a las emociones que, a su vez, están vinculadas a un sentimiento en tiempo presente (Hirsch, 2018). Aunque el evento histórico haya ocurrido en el pasado, su observación y percepción se realizan en el presente. Por lo tanto, la idea del evento histórico está influenciada por el contexto contemporáneo de ese grupo social concreto que lo observa.

Si analizamos el caso concreto del femicidio de Lucía Pérez, hay un evento histórico que no necesariamente es percibido de la misma manera por diversos grupos sociales que conviven, en este caso, en la sociedad argentina. Por ejemplo, un grupo de hombres adultos lo percibirá de manera diferente según su organización familiar (si tienen hijas o hermanas jóvenes) que otro grupo social como el de las mujeres y disidencias. El evento histórico, en este caso, es el mismo: un femicidio. Pero las mujeres y/o disidencias pueden compartir una perspectiva que probablemente sea distintiva a la de los hombres.

De hecho, el femicidio como tal no "existió" para el derecho penal hasta el año 2012, por lo que ya desde su mención y su consecuente puesta en escena de forma performativa en términos de Judith Butler (2002), es claro que existen diversas observaciones del fenómeno "femicidio" u "homicidio" según quién o qué grupo social esté narrando. La forma en que cada grupo social entiende este evento histórico —el femicidio de Lucía Pérez— formará o no parte de su identidad según en qué medida pueda extraer valores de él (Hirsch, 2015, p. 49). Los valores extraídos pueden, a su vez, entenderse de forma diferenciada lo que permitirá diversas conclusiones que contribuirán a crear un sentimiento de solidaridad entre las personas que conformen un grupo social.

2.2. Las contra memorias y su apoyo en la contra historia

La memoria colectiva también puede ser motivo de disputa. En la sociedad pueden existir tantas representaciones de los eventos históricos como grupos sociales. En ocasiones, la memoria colectiva es compartida entre diversos grupos, pero en otras, las interpretaciones del evento histórico son contradictorias o antepuestas y derivan en que se producirán nuevas memorias, las contra memorias. Estas disputas en las narrativas pueden depender de qué elemento del recuerdo —o del olvido— ese grupo social retiene y (re)produce como su memoria propia. Dependerá del vacío histórico al que se refiera el grupo social.

Las partes del relato histórico que queden fuera de la propia memoria colectiva de cada grupo social serán el objeto sobre el que recaerá la brecha narrativa. Ese espacio vacío, que la historia deja de lado, será retomado por otros grupos sociales como su propio recuerdo —u olvido— y pondrá en disputa la producción de la narrativa histórica. Por lo tanto, ya no se tratará exclusivamente de contra memorias, sino que la disputa se realiza ya sobre la historia en sí, evidenciando relaciones de poder entre los discursos que determinan las narrativas dominantes y, por lo tanto, la memoria colectiva dominante.

En términos de Foucault (1977), las narraciones de eventos históricos responden a un discurso histórico. Este discurso también produce una justificación del poder y un refuerzo de ese poder (Foucault, 2006 [1997]). Si producimos un relato de los eventos históricos, será diferente en función de quién lo produzca. Así, si proponemos una nueva memoria de un evento histórico, en términos de Foucault, estaríamos hablando de contra historia. Foucault explica que cuando hay un nuevo discurso histórico, la memoria funciona de manera diferente. En sus palabras, “[P]or el contrario, la nueva historia que surja tendrá que desenterrar algo que ha estado oculto, y oculto no sólo porque ha sido descuidado, sino también porque ha sido cuidadosamente, deliberadamente, perversamente, disfrazado y enmascarado.” (Foucault, 2006 [1997]).

La contra historia, como fuente del evento histórico que se recordará —u olvidará— para producir las contra memorias impugna la perspectiva hegemónica de la narrativa y, por tanto, modifica la memoria colectiva creando también una contra memoria. En el caso del femicidio de Lucía Pérez es posible identificar al menos dos memorias colectivas que entran en conflicto que responden a diferentes percepciones de los eventos históricos. Por un lado, para el grupo que asume la memoria colectiva hegemónica, alineada al discurso histórico oficial, los femicidios no cuentan; el asesinato de una mujer joven no es siquiera relevante como un femicidio. Las razones pueden ser diversas. Por ejemplo, puede responder a que los elementos que conforman las relaciones establecidas por las lógicas patriarcales de la sociedad no se identifican a la hora de narrar el evento histórico en sentido “hay homicidios de hombres y de mujeres” por contraposición a “hay homicidios de hombres y mujeres y hay femicidios”. O bien, ya sea porque quien está encargado de la narración del discurso oficial no sepa cómo nombrarlo¹⁸.

Asimismo, en su mayoría, la característica principal de los que construyen la narrativa dominante es que se trata de hombres incrustados en estereotipos patriarcales (Jelin, 2021, p. 391). Así, la justificación de la invisibilización de estos casos donde se ejerce violencia patriarcal normalmente tiende a poner la atención en las víctimas y evita valorar a los perpetradores, que en estos casos también son hombres. Como contra memoria, el evento histórico del femicidio como tal es observado por otro colectivo: una minoría. Este colectivo de mujeres y disidencias está inserto en una lógica de relación de poder perpetuada por el discurso histórico en términos de Foucault, es decir, de sometimiento, que las invisibiliza (Deveux, 1994).

La percepción del femicidio de Lucía Pérez fue una demostración de la falta de intervención pública respecto a la violencia contra las mujeres. Fue la confirmación de que la narrativa oficial produce una memoria colectiva en la cual la violencia patriarcal solo es recuperada como evento histórico a recordar por un determinado grupo social conformado por una minoría: las mujeres y disidencias. Y, asimismo, el femicidio de Lucía Pérez evidenció la existencia de una pugna entre un evento histórico y su interpretación.

2.3. Si hay una grieta... “Ante la justicia machista, la memoria es feminista”¹⁹

Si hay tantos otros femicidios, ¿por qué el caso de Lucía Pérez fue la brecha histórica para este grupo social? Si observamos las estadísticas de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el acopio de datos sobre la incidencia de femicidios viene aumentando desde el año 2015²⁰.

El femicidio de Lucía Pérez, como ya mencioné, tuvo lugar un año después de las primeras protestas de “Ni Una Menos” en Argentina. Esta fue una oportunidad ineludible para el colectivo de mujeres y disidencias al abordar este femicidio —con su particularidad violencia— como una representación del efecto exacto de la negligencia de la continuidad del discurso histórico hegemónico. Para las contra memorias fue relevante que todos los femicidios se sumaran, apilándose al de Lucía

¹⁸Si por ejemplo el Estado no cuenta con una tipificación especial que incluya un elemento en un tipo penal que responda a comportamientos machistas, difícilmente podrá nombrar y producir memoria que incluya esa lógica de pensamiento entre su narrativa.

¹⁹Campaña de la organización LatFem Periodismo feminista reivindicando la lucha contra la justicia patriarcal <https://latfem.org/galerias/5d-ante-la-justicia-machista-la-memoria-feminista/>

²⁰Es importante mencionar que estas estadísticas no existían con anterioridad. No fue sino hasta después del 2015 —primer año de las movilizaciones del 3 de junio— que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a través de la Oficina de la Mujer, comenzó a registrar los femicidios <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/omfemicidio/homefemicidio.html>. Por lo tanto, antes del 2015 no sabemos el número oficial. Ahora bien, desde el año 2015, en Argentina, el registro de los datos de femicidios han ido en aumento. comportamientos machistas, difícilmente podrá nombrar y producir memoria que incluya esa lógica de pensamiento entre su narrativa.

Pérez. El colectivo Ni Una Menos, como todos los demás grupos y organizaciones feministas, alzaron sus voces para identificar a todos los femicidas. El caso de Lucía Pérez fue en un primer lugar, clave por el tipo de violencia que se ejerció por parte de los femicidas; pero, en segundo lugar, con el primer fallo judicial, el hartazgo que se evidenciaba en esa brecha de la narración, en esa interpretación del evento histórico, fue masivo.

El femicidio de Lucía Pérez fue un evento histórico. En ello fue fundamental la participación de un actor relevante en los procesos de producción de memoria: el poder judicial. El proceso penal que tuvo que atravesar el femicidio requirió que los jueces definieran cuál fue el evento histórico. Y lo llevaron adelante mediante la utilización de estereotipos de género que pusieron el foco en la víctima. Su contra memoria fue, de la mano del Colectivo Ni Una Menos, lo que motorizó la incorporación de esa interpretación del evento histórico para que fuera incorporado a la narrativa oficial: como producto del nuevo juicio celebrado en 2023.

Por lo tanto, la lucha por visibilizar la violencia patriarcal y su consecuente producción de una memoria contra hegemónica, se relaciona con el femicidio de Lucía Pérez por haber sido el evento histórico sobre el cual diferentes grupos sociales tenían su propia percepción, sus propios recuerdos y olvidos. Ello fue así, sobre todo, por haber sido el evento histórico que permitió que esas contra memorias se reprodujeran dentro del contexto de la narrativa oficial, que es aquella que establecen los agentes de memoria oficiales. En el siguiente apartado me referiré a esta cuestión.

El tratamiento que recibió el femicidio de Lucía Pérez arrojó luz sobre quiénes fueron los agentes de memoria, pero también los que posibilitaron la invisibilización de la violencia contra las mujeres y disidencias, en particular en el contexto del sistema de justicia patriarcal. Por eso el eslogan que acompañó este caso fue que "Ante la justicia machista, la memoria es feminista", mostrando la fuerte función social que las contra memorias pueden ocupar con relación a los grupos sociales que las producen.

2.4. Los y las agentes de (contra) memoria y sus conmemoraciones

Tanto la memoria colectiva hegemónica como las contra memorias se transmiten entre las personas del grupo social que se identifican con esa memoria colectiva. El proceso normalmente está a cargo de agentes de memoria (Hirsch, 2015, p. 50). En el caso de los femicidios en Argentina, hay varios agentes de memoria que lo hicieron de manera muy activa. En primer lugar, hay que referirse al Colectivo Ni Una Menos. En 2015, la consigna "Ni Una Menos" representaba la invisibilización que sufrían las mujeres como víctimas de violencia de género. El Colectivo se masificó en todo el país y contó con representantes de todos los grupos de mujeres y disidencias que venían trabajando en estos temas de manera aislada. El Colectivo Ni Una Menos fue en 2016 quien se ocupó de alzar una voz común por el caso de Lucía Pérez. Los principales procesos a través de los cuales actuaron como agentes de memoria fueron aquellos espacios con grandes representaciones: las redes sociales (Cabral & Acacio, 2016) y las manifestaciones públicas en las calles de todo el país.

Además de Ni Una Menos, se pueden identificar también otros agentes de memoria, tanto privados como públicos. Sobre los privados puedo hacer referencia a las ONG y Asociaciones Civiles feministas como el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género²¹, La Casa del Encuentro²², Socorristas en Red²³ u otras más relacionadas directamente con la observación de las sentencias penales y los derechos humanos como el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP)²⁴. Todas ellas apoyan la campaña de Ni Una Menos que reclama justicia para Lucía Pérez, pero también por los derechos de las mujeres.

Hay varias otras organizaciones de mujeres y disidencias que operan como agentes locales de memoria como la Casa del Encuentro en los barrios más marginados donde brindan un espacio para que las mujeres y disidencias debatan sobre sus derechos y los elementos que construyen la identidad del colectivo y, por lo tanto, su contra memoria colectiva. En la esfera pública, hay algunas entidades públicas que funcionan también como agentes de contra memoria. Por ejemplo, muchos ministerios plantearon pronunciamientos y declaraciones sobre el tema de Lucía Pérez²⁵, o universidades públicas y centros de investigación se expresaron sobre el caso de Lucía Pérez como la Universidad de La Plata-CONICET²⁶ y la Universidad de Córdoba²⁷.

²¹<https://www.ela.org.ar/c/APP187/50/79/12/3482>

²²<http://www.lacasadelencuentro.org/>

²³<https://socorristasenred.org/quienes-somos/>

²⁴<https://inecip.org/prensa/comunicados/lucia-perez-un-caso-de-injusticia-patriarcal/>

²⁵Por caso, el ENACOM –órgano a cargo de las telecomunicaciones– realizó una declaración sobre la importancia del reconocimiento de la violencia contra las mujeres.

²⁶<https://idihs.fahce.unlp.edu.ar/cinig/comunicado-lucia-perez-presente/>

²⁷<https://ffyh.unc.edu.ar/noticias/12/2018/repudio-a-la-sentencia-del-caso-lucia-perez/>

Otras prácticas se pusieron en marcha para conmemorar los femicidios. Si bien la fecha del 3 de junio fue la establecida por otro femicidio anterior (el ya mencionado femicidio de Chiara Pérez), el femicidio de Lucía Pérez formó parte de la consigna de las manifestaciones de todos los años cada 3 de junio y de la cultura popular donde hasta encontró espacios donde realizar expresiones artísticas en museos²⁸.

Por lo tanto, para concluir este apartado, puedo observar que los y las agentes de la memoria en el caso del Colectivo de Ni Una Menos toma el caso de Lucía Pérez como una posibilidad de contrarrestar el relato histórico que abarca las relaciones de poder entre grupos sociales en función de su género, pero no exclusivamente. El femicidio de Lucía Pérez hizo evidente para el grupo social que la interpretación de la historia de la violencia sufrida por las mujeres y disidencias no era justa y la impugnaron.

3. Memoria colectiva, contra memorias y el rol del sistema judicial: la sentencia del femicidio de Lucía Pérez

El proceso judicial del caso de Lucía Pérez fue traumático para todo el colectivo²⁹. Como analizaré en los dos puntos siguientes, existieron dos momentos bien diferenciados en los que la justicia intervino con criterios diversos respecto a la brecha histórica. Por un lado, un tribunal que se basó en el análisis de las pruebas presentes para legitimar el statu quo impugnado por el Colectivo Ni Una Menos. Por el otro lado, un tribunal revisor que tomó los argumentos planteados por la contra memoria del Colectivo Ni Una Menos y la campaña por justicia para Lucía Pérez que llevó a la anulación del primer juicio y ordenó uno nuevo.

El contexto jurídico de protección de derechos de las mujeres y disidencias en ambos casos era el mismo. Argentina había ratificado instrumentos internacionales sobre derechos humanos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará). Además, en el ámbito local, Argentina promulgó en 2009 una ley de protección integral de las mujeres³⁰ y en 2012 modificó su Código Penal —como mencioné al analizar la introducción del femicidio al artículo 80— y añadió un agravante de homicidio que castigaba los cometidos por hombres en el contexto de una situación de violencia de género.

3.1. El primer juicio: reafirmando la narrativa hegemónica

El 26 de noviembre de 2018, el Tribunal Criminal N° 1 de Mar del Plata dictaminó que los tres hombres investigados por el homicidio y violación de Lucía Pérez no eran culpables del hecho (Tribunal Criminal N°1 de Mar del Plata, Causa N° 4974, 26/11/2018)³¹. Para llegar a esa conclusión, el Tribunal se valió de estereotipos de género para atribuir la responsabilidad de la relación sexual a la víctima. Para ello, consideraron como hechos probados que Lucía mantenía normalmente relaciones sexuales con hombres que no conocía, que consumía estupefacientes y que no era sumisa (Tribunal Criminal N°1 de Mar del Plata, Causa N° 4974, 26/11/2018)³².

Con relación a cómo fue llevada adelante la investigación, el Tribunal hizo referencia a que la Fiscalía a cargo del inicio de la investigación, representada por la Dra. Sánchez, había intentado reencauzar la causa apelando a la violencia de género que podrían haber ejercido los femicidas sobre Lucía Pérez. Pero que, de acuerdo con el Tribunal, esa violencia de género a la que haría referencia la Fiscal no estaban debidamente acreditados³³. Así lo deja claro el Tribunal al decir que: "se está tratando de encauzar de cualquier manera el desatino inicial de la Dra. Sánchez, para satisfacer las falsas expectativas generadas por ella misma" (Tribunal Criminal N°1 de Mar del Plata, Causa N° 4974, 26/11/2018, p.19).

²⁸Una exhibición de arte sobre la habitación de Lucía Pérez se instaló en el Museo de Mar del Plata <https://www.pagina12.com.ar/325198-el-cuarto-de-lucia-arte-contra-la-violencia-femicida-en-mar->

²⁹Muchos medios de comunicación levantaron la primera sentencia y las palabras de la familia de Lucía Pérez donde "Para la Justicia, a Lucía nadie la mató. Es una burla" <https://quedigital.com.ar/sociedad/marta-montero-segun-la-justicia-a-lucia-nadie-la-mato-es-una-burla/>

³⁰Ley 26.485. Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>

³¹Sentencia disponible en <https://www.cosecharoja.org/wp-content/uploads/2018/11/sentencia-toc-1-lucia-perez.pdf>

³²Del punto e.3) de la sentencia: En primer lugar porque ha quedado demostrado que Lucía no era una drogadependiente que echara mano a cualquier recurso para conseguir satisfacer sus deseos y que pagaba por las drogas que consumía. En segundo lugar porque también fue acreditado que solo mantenía relaciones sexuales con quién ella quería. Y en tercer lugar porque Lucía tenía 16 años y Fariás 23, por lo que sería muy forzado hablar de una situación de desigualdad o superioridad, sobre todo teniendo en cuenta la personalidad de Lucía quién no se mostraba como una chica de su edad y que además había referido mantener relaciones con hombres de hasta 29 años.

³³El juez Urso establece sobre la Fiscal: "se fue de vacaciones a los pocos días de promocionar un caso de "muerte de una adolescente de 16 años por empalamiento con un sufrimiento inhumano" y, por supuesto, no concurrió al debate a "sostener" su hipótesis", pp. 32 y ss.

A lo largo de las páginas, la sentencia deja en claro que cualquier intento por parte de la acusación de establecer la desigualdad y el poder ejercido por los feminicidas de Lucía Pérez, en verdad es exagerado y que no tiene en cuenta la propia voluntad de la víctima. Es decir, según este Tribunal compuesto por tres jueces, la muerte de Lucía tuvo lugar casi exclusivamente por el propio comportamiento de ella. La invisibilización de la violencia ejercida es total. Parece esquizofrénico el análisis del Tribunal cuando establece que está al tanto de la violencia de género pero resulta incapaz de observarla en el caso de Lucía:

Quisiera concluir este análisis aclarando que no desconozco la existencia de la llamada violencia de género y el interés del Estado argentino en que ésta se elimine, siendo también una preocupación de este Tribunal que ello ocurra, pero eso no significa que bajo ese escudo se pretenda encuadrar un hecho que —como se analizara— es diametralmente opuesto a ello. ((Tribunal Criminal N°1 de Mar del Plata, Causa N° 4974, 26/11/2018, p. 20)

El contexto provisto en la sentencia permite percibir que la narrativa incluida y seleccionada por el Tribunal se relaciona con la narrativa histórica hegemónica: las mujeres eligen a sus propias parejas sexuales; aún más cuando tienen un carácter fuerte y malos hábitos. Como mencioné en el punto 2.4 sobre agentes de memoria, los tribunales pueden desarrollar narrativas históricas con sus sentencias que pueden influir en la memoria colectiva (Hirsch, 2018, p. 10). En sus sentencias pueden recuperar argumentos de las interpretaciones de ciertos grupos sociales y ubicarlas como "hechos probados". En este caso particular, el Tribunal optó por sostener una narrativa disputada por el grupo social que conforma al Colectivo Ni Una Menos. La interpretación del Tribunal asume que no es tal la posición de dominio que existió ejercida por los varones sobre Lucía, y llega a esa conclusión de la interpretación que realiza del evento histórico sin hacer caso a las alternativas propuestas por otros grupos sociales con sus narrativas contra hegemónicas.

3.2. Revocación de la narrativa hegemónica

Dos años después de la sentencia que absolvió a los dos imputados, la Cámara de Casación de la Provincia de Buenos Aires revocó el fallo³⁴. En este caso, la Cámara estableció que debía realizarse un nuevo juicio porque el anterior se hizo bajo prejuicios que culpabilizaban a la víctima y la hacían responsable de su muerte. Los jueces —particularmente a partir de la página 38— establecieron que la víctima no estaba siendo investigada en esta oportunidad como sí lo había sido en el juicio anterior. Así lo estableció:

[A]vocado al tratamiento de los agravios invocados por los recurrentes, tendientes a cuestionar la valoración de la prueba efectuada por el Tribunal de mérito, considero que, la tarea revisora —en este caso— se circunscribirá en advertir y destacar expresiones subjetivas expresamente explicitadas en la sentencia, que —adelanto—aparecieron como prefijando conceptos en el razonamiento de los Magistrados de Juicio. El análisis que me propongo es verificar cómo los mismos han repercutido en la apreciación de la existencia de la "vulnerabilidad" de la víctima, y su también eventual liberalidad sexual y de consumo con sustancias psicotrópicas, las que necesariamente tiñeron —con mengua de la necesaria imparcialidad— las libres convicciones a las que llegaron los sentenciantes. No olvidemos que en esta instancia no se está juzgando a la víctima (como pareciera estar ocurriendo) sino a los eventuales victimarios. (Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, Sala IV, Causa N° 95.425, 16/07/2020, p. 37).

Además de esto, la Cámara se hizo eco de los diversos *amicus curiae* que fueron presentados por institutos de derecho penal y organizaciones feministas. Estos actores actuaban como agentes de memoria reflexionando sobre la brecha existente entre el evento histórico y la narrativa oficial que se representó en el primer juicio.

En esta segunda sentencia, la Cámara adoptó una posición diferente respecto al papel de los tribunales y sus interacciones con las memorias colectivas. La Cámara accedió a los argumentos que los agentes de la contra memorias presentaron como alternativa al relato histórico hegemónico y patriarcal. Así lo refleja en su sentencia al establecer que el relato oficial no es en verdad el propuesto por el Tribunal Criminal N°1 de Mar del Plata, sino que la violencia de género es una realidad más compleja que aquella que resume el tribunal. Además, hace referencia a que el Estado será responsable por esa falta al establecer que: "Estas normas imponen a quienes tienen la tarea a su cargo, tener en consideración el contexto en el que ocurren los hechos, realizar un análisis de los mismos,

³⁴Fallo disponible en: <https://www.pensamientopenal.com.ar/fallos/49279-caso-lucia-perez-abuso-sexual-acceso-carnal-segundo-muerte-sentencia-sin-perspectiva>

determinar el encuadre jurídico apropiado, y valorar la prueba con perspectiva de género" (Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, Sala IV, Causa N° 95.425, 16/07/2020, p. 39).

De acuerdo con la perspectiva sociológica que nos permite entender estas interacciones entre tribunales y memoria colectiva, entiendo que el primer juicio se realizó con la intención de sostener y legitimar las estructuras establecidas por la narrativa dominante (Hirsch, 2018, p. 12) que se trata de una narrativa subsumida en las lógicas del patriarcado. Pero, en el caso de la segunda sentencia, la Cámara observó las interacciones entre el Colectivo Ni Una Menos y demás agentes de contra memoria e intervino activamente con la sentencia para la deconstrucción de la narrativa hegemónica.

4. Resistir. Las luchas sobre los símbolos culturales. Conclusión

El caso de Lucía Pérez se inserta en una lucha cultural y social por deconstruir la perspectiva hegemónica sobre el género sobre las víctimas y en la justicia penal. Según la perspectiva del conflicto social (Griffiths & Keirns, 2015, p. 16), el femicidio en general, pero este evento histórico en particular, representa cómo dos grupos sociales separados por la concepción que tienen sobre el género –elemento que modifica la percepción del evento histórico– se encuentran en una lucha constante por el dominio de las relaciones de poder.

El Colectivo Ni Una Menos como gran agente de la contra memoria colectiva expone todos los elementos simbólicos que el femicidio y la violencia contra las mujeres y disidencias proporcionan en cuanto a la producción de las mujeres y disidencias como sujetos que se encuentran bajo la dominación de otro grupo social. Al haberse incorporado al discurso de resistencia el caso de Lucía Pérez, se incorporó también la resistencia a la justicia patriarcal y al relato machista que ella produce que no es más que aquel que invisibiliza de la narración de la historia la violencia sistemática que sufrimos las mujeres y disidencias.

La forma en la que el sistema judicial construye y reproduce sesgos de acuerdo con los roles asignados a los géneros es previo al momento en el cual la mujer llega al sistema judicial. En la década de 2000s, la filósofa Miranda Fricker acuñó el término injusticia epistémica para referirse a la forma sistemática en que existen diferencias estructurales en este tipo de instituciones (Fricker, 2007).

La idea desarrollada por Miranda Fricker hace referencia a que ya desde la producción del conocimiento, se presuponen desigualdades. Para poder explicarlo, la autora considera que existen dos tipos de injusticia epistémica: la testimonial, vinculada a la credibilidad de esa persona, es decir, a cómo comunica sus percepciones al exterior; y la hermenéutica es aquella injusticia que existirá cuando la idea o el concepto que se quiere comunicar no existe o no puede ser nombrado todavía. La experiencia de una persona no es comprendida (por ella misma o por los demás) porque no hay ningún concepto disponible que pueda identificar o explicar adecuadamente aquella experiencia (Fricker, 2007).

En este sentido, se puede explicar la dificultad que sufren las mujeres y disidencias cuando intentan acceder a la justicia y deben experimentar que no se les crea o que sean revictimizadas una y otra vez por operadores del sistema judicial que no comprenden aquello que las víctimas o las infractoras tienen para decir (Aranda Maiz & Lekanda Alzibar, 2022). La resistencia de los grupos sociales como aquel representado por el Colectivo Ni Una Menos viene a cuestionar justamente este elemento injusto de la memoria colectiva hegemónica que, a su vez, se reproduce en la narrativa judicial de los eventos históricos.

La idea de injusticia epistémica expone aquellos esquemas de opresión en los que no existe capacidad de comprensión por parte de quien ejerce el poder. Primero porque no le interesa y segundo porque no lo comprende. La inclusión de las contra memorias de las resistencias aporta en estos contextos alternativas que intentan compensar esa lucha social por el acceso a los recursos (justicia, presupuesto, seguridad, acceso al mercado laboral, etc.).

El poder judicial como agente de memoria, desde lo simbólico, pero también desde la asignación real de recursos, actuará también dentro del contexto en que observa el evento histórico como grupo social. Tal como referí a la hora de comprender los grupos sociales, en muchas oportunidades se solapan, como en este caso. Por eso también es importante comprender que el vasto grupo social que forma parte de la justicia, tal como lo identifican Carol Smart (2000) o Miranda Fricker (2007) es machista y patriarcal.

4.1. Conclusión

La lucha por determinar cuál es la memoria colectiva oficial como si solo existiera una, fragmenta y separa a la sociedad. Mientras exista la violencia de género como consecuencia de que un determinado grupo social, que es el dominante en una sociedad patriarcal, no quiera renunciar a sus privilegios, existirá la fragmentación de la memoria y de la narrativa histórica.

Las memorias colectivas se producen y se resisten (Foucault, 1977) en las lógicas de la teoría del conflicto (Griffiths & Keirns, 2015, p. 16). Los recursos que la sociedad posee para su redistribución son limitados y se asignan de forma desigual, por lo tanto, los diversos grupos sociales intentarán obtenerlos a lo largo del conflicto.

El femicidio de Lucía Pérez fue un evento histórico que puso de manifiesto la existencia de una memoria colectiva oficial y otras memorias que se le resistieron. Para ello fue fundamental el Colectivo Ni Una Menos que logró transformarse en un grupo social enorme que ejerció presión para que la narrativa hegemónica de la historia oficial se modificara a través de la justicia penal.

La disputa de la narrativa es también una lucha por recursos. Que exista la violencia machista implica que los estados toman —o no— decisiones políticas que permitirían redistribuir recursos escasos. La justificación de una narrativa hegemónica se interrelaciona directamente con cómo la sociedad observa los hechos, los eventos históricos, y cómo los recuerda. Por eso es que la lucha por la resistencia de las contra memorias, al final de cuentas, es una lucha por la igualdad. Que el Estado proteja activamente a las mujeres y disidencias de la violencia machista que está introyectada en la sociedad es el resultado de la resistencia de las contra memorias del grupo social minoritario.

Referencias

- Ahmed, S. (2021). *Vivir una vida feminista*, Caja Negra, Buenos Aires.
- Butler, J. (2002) *Cuerpos que importan: sobre los límites materiales y discursivos del "sexo"*. Buenos Aires: Paidós.
- Cabral, P. & Acacio, J. A. (2016). "La violencia de género como problema público. Las movilizaciones por "Ni una menos" en la Argentina", en *Questión*, n° 9-2016, Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Periodismo y Comunicación Social.
- ErlI, A. (2011). *Memory in Culture*. DOI: 10.1057/9780230321670.
- Deveux, M. (1994). *Feminism and Empowerment: A Critical Reading of Foucault*, *Feminist Studies*, Vol. 20, No. 2.
- Dillon, M. (2014). *Introduction to Sociological Theory*, Blackwell.
- Foucault, M. (1977). *Language, Counter Memory & Practice: Selected Essays and Interviews* (Ithaca NY: Cornell University Press.
- Foucault, M. (2006[1997]). "Il faut défendre la société": cours au collège de france (1975-1976). Éditions Gallimard: Éditions Seuil.
- Fricker, Miranda (2017). *Injusticia Epistémica. El poder y la ética del conocimiento*. Herder.
- Griffiths, H. & Keirns, N. (2015). *Introduction to Sociology 2e*. OpenStax.
- Halbwachs, M. (2010). *La memoria colectiva*. Miño y Dávila. Disponible en: <https://elibro-net.ehu.idm.oclc.org/es/ereader/eHu/59445?page=4>
- Hamilton, C. (2007) *Women and ETA. The gender politics of radical Basque nationalism*. Manchester University Press.
- Hirsch, M. (2015). *Invitation to The Sociology of International Law*, Oxford: Oxford University Press
- Hirsh, M. (2018). *The Role of International Tribunals in the Development of Historical Narratives* en *Journal of History of International Law*, Forthcoming, Hebrew University of Jerusalem International Law Forum Working Series 03-18, Hebrew University of Jerusalem Legal Research Paper No.18-15, Disponible en SSRN: <https://ssrn.com/abstract=3124825>.
- Hirst, W. & Manier, D. (2008). *Towards a psychology of collective memory*. *Memory*, 16(3).
- Jelin, E. (1995). *La política de la memoria: El movimiento de derechos humanos y la construcción democrática en la Argentina*. En AA.VV., *Juicio, castigos y memoria: Derechos humanos y justicia en la política argentina*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- Jelin, E. (2002). *Los Trabajos de la Memoria*. Madrid: Siglo Veintiuno Editores.
- Jelin, E. (2021). *Las tramas del tiempo. Familia, género, memorias, derechos y movimientos sociales*. Antología esencial. CLACSO.
- Llona, M. (2020) *La memoria de las otras: feminismo y recuerdo*, en *Mélanges de la Casa de Velázquez* [online], 50-1 | 2020. DOI : <https://doi.org/10.4000/mcv.12912>.
- Ni Una Menos, Carta Orgánica*, 2017.
- Paletschek, S. (2008). *The gender of memory: cultures of remembrance in nineteenth- and twentieth century Europe*. Frankfurt: Campus 2008, S. [7]-28.
- Pollak, M. (2006). *Memoria, Olvido y Silencio. La producción social de identidades frente a situaciones límite*. La Plata: Ediciones el Margen.
- Piper Shafir, I. (2002). *Memoria colectiva y relaciones de género: ¿Prácticas de dominación o resistencia?*, en *Realidad: Revista De Ciencias Sociales Y Humanidades*, (85), 31-43. DOI: <https://doi.org/10.5377/realidad.v0i85.4057>.
- Scales, A. (2006). *Legal Feminism. Activism, lawyering and Legal Theory*, New York University Press: New York.
- Smart, C. (2000). *La teoría feminista y el discurso jurídico*, en Birgin, Haydée (compiladora), *El Derecho en el Género y el Género en el Derecho*, Buenos Aires, Biblos.

Tribunal Criminal N° de Mar del Plata, Causa N° 4974, 26/11/2018.

Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, Sala IV, Causa N° 95.425,
16/07/2020.

Tribunal Oral en lo Criminal N° 2 de Mar del Plata, Causa N° 5635, 23/03/2023.